

PRÍNCIPE ALMOHADE Y CONVERSO MUDÉJAR: NUEVA DOCUMENTACIÓN SOBRE ABŪ ZAYD *

Por
ROBERT I. BURNS, S. J.

El último soberano de la Valencia almohade, el *sayyid* Abū Zayd, fue una figura trágica. Un príncipe de linaje como todos los gobernantes almohades, sobrino del fundador del imperio almohade y sucesor del fundador de la secta, gobernó durante dos décadas de catástrofes internas y externas para la causa almohade. Confusión, fragmentación política y las guerras civiles que se sucedían una tras otra debilitaron el Maghrib, mientras que los estados cristianos españoles avanzaban tenazmente hacia el sur de la Península. Hacia 1225 Abū Zayd compraba a un alto precio la benevolencia de Fernando III de Castilla y Jaime I de Aragón, una situación que estos reyes expresaban erróneamente en sus tratados como vasallaje y sometimiento. Hacia 1228 la fragmentación que afectaba a casi toda la España islámica alcanzó este último enclave de influencia almohade, y Abū Zayd no tuvo más remedio que enviar un mensaje al papa con la posibilidad de convertirse al cristianismo. Cuando las fuerzas revolucionarias entraron en su capital al año siguiente, retrocedió al norte, o a la región de Segorbe, o de manera desesperada a un castillo fronterizo, viajando entonces al interior de Aragón para firmar una alianza militar, siendo a efectos un cliente o títere de Jaime el Conquistador.

Hacia 1236, año de un cuarto y último tratado con Jaime, el *ex-wālī* se había vuelto un barón converso, poseyendo feudos almenados donados por el rey, pero abrazando aún su propio título (incluso en fecha tan tardía como 1238), como «el *sayyid* Abū Zayd o más bien Vicente, Rey de Valencia». Dado que Jaime usó también el título real valenciano desde 1236, Abū Zayd se conformó (al menos hacia 1247) con el título oficial de «ex-rey». El imperio almohade pronto fue tan sólo un recuerdo, con la España islámica reducida al estado-tapón de Granada, África del Norte siempre disgregada en nuevos estados dinásticos, los últimos almohades aislados en Marruecos y retirándose

ante los Marinidas hasta su extinción definitiva en 1269. Se supone que Abū Zayd habría muerto ya en esa fecha, cuando °Uṭmān, el hijo mayor del califa difunto y ahora pretendiente al perdido trono almohade, buscó refugio en el reino de Jaime. Aquí los hijos de Abū Zayd, según nos dice Ibn Jaldūn, le presentaron en los honores y opulencia de la protección cortesana, dado que estos hijos «disfrutaban de una alta estima por la conversión de su padre». Durante la vida de Abū Zayd todo un mundo había desaparecido; el príncipe imperial pasó a noble mudéjar, luego a barón cristiano con esposa e hijos cristianos, y por último a aristócrata terrateniente y favorecedor de los Caballeros de Santiago —sin olvidar nunca (y su hijo haría lo mismo) su título distintivo almohade de *sayyid*, su nombre musulmán Abū Zayd, y (al menos en 1238 en un regalo principesco para su obispo) su eco de parentesco califal como «sobrino del Amīr al-Muʿminīn» o Comendador de los Creyentes.

Hace poco más o menos un siglo, Roque Chabás reunió la documentación cristiana básica sobre la carrera de Abū Zayd. Todos estos datos han sido recientemente matizados y situados en distintos contextos islámicos y cristianos por las obras históricas de Ambrosio Huici sobre los almohades y sobre la Valencia islámica, por la monografía de Emilio Molina López, «Novedades y Rectificaciones» sobre Abū Zayd, por la reexaminación cronológica de los datos de M. T. Barceló Torres, y por mis propias notas interpretativas (1). Queda mucho por hacer. Por ejemplo, dados los apuros y ambiciones del Rey Jaime I en 1229, 1236 y 1245 (todos ellos mejor entendidos ahora), ¿en qué afectaba realmente su alianza con Abū Zayd? El mismo Jaime nos oculta tales respuestas por la peculiar estructura y propósito «islámico» de su autobiográfico *Llibre dels feyts*, que implacablemente nos presenta un guerrero épico conquistador del Islam, sin las ambigüedades, ayuda extrínseca, o el contexto de vida real experimentado por hombres inferiores (2). Mientras se discuten tales elementos, debemos sin embargo buscar nueva documentación sobre Abū Zayd y refundir en lo necesario los viejos documentos. Selecciono aquí como ejemplos cuatro documentos del Archivo de la Corona de Aragón del palacio de Jaime en Barcelona: un antiguo privilegio de Jaime a Abū Zayd, una reseña de una concesión de tierras de Abū Zayd, una compleja ordenación financiera entre él y el rey, y finalmente la carta perdida sobre la conversión de Abū Zayd y su familia, los cuales revalidan aquella única lec-

(1) ROQUE CHABÁS, «Çeid Abu Çeid», *El Archivo*, V (1980), pp. 215-221, V (1891), pp. 143-166, 288-304, 362-376. AMBROSIO HUICI, *Historia política del imperio almohade* (Tetuán: 1957), y *Historia musulmana de Valencia y su región*, 3 vols. (Valencia: 1969-1970). EMILIO MOLINA LÓPEZ, *Çeyt Abu Çeyt: novedades y rectificaciones* (Almería: 1977). M. T. BARCELÓ TORRES, «El sayyid Abu Zayd: príncipe musulmán, señor cristiano», *Awraq*, III (1980), pp. 101-109. R. I. BURNS, *Islam under the Crusaders: Colonial Survival in the Thirteenth-Century Kingdom of Valencia* (Princeton: 1973), pp. 32-37, 286-287, 301-304; así como *The Crusader Kingdom of Valencia: Reconstruction on a Thirteenth-Century Frontier* (Cambridge, Mass: 1967), revisado como *El Reino de Valencia en el siglo XIII (Iglesia y sociedad)* (Valencia: 1982), en dos volúmenes, I, cap. 3, parte 3.^a y *passim*. Una completa y continúa bibliografía, que incluye las aportaciones contextuales de BARCELÓ TORRES y MOLINA LÓPEZ puede recogerse en MÍKEL DE EPALZA, *Moros y moriscos en el Levante peninsular (Sharq al-Andalus): introducción bibliográfica* (Alicante: 1983) y su constante puesta al día en cada edición de *Sharq al-Andalus: estudios árabes*.

(2) BURNS, *Jaume I i els valencians del segle XIII* (Valencia: 1981), pp. 8-15, y *Muslims, Christians, and Jews in the Crusader Kingdom of Valencia: Societies in Symbiosis* (Cambridge, Engl.: 1984), apéndice 1.

tura que disponíamos, publicada por un cronista del siglo XVI, y nos permiten corregir y añadir detalles útiles.

Uno de ellos es una notable reliquia, enterrada en los registros del rey Pedro el Ceremonioso, que datan del siglo XIV. Se trata de una extensa exención fiscal conseguida por Abū Zayd del rey Jaime en mayo de 1236. Tiene que ver con la ciudad y región de Alpuente, como una especie de nota al cuarto y último tratado entre los dos personajes. Junto con ese tratado, y el regalo de Abū Zayd como barón cristiano de sus derechos de patronato de sus iglesias, dirigido a su obispo, este nuevo documento contribuye a valorar la capacidad de Abū Zayd en el desempeño de sus primeras funciones como señor de Alpuente y de otras regiones. Se presenta como una serie de trasuntos o copias oficiales, llevadas a cabo en el transcurso de cinco reinados después de Jaime I. Jaime II lo examinó y validó en 1320, Alfonso IV en 1329, y Pedro el Ceremonioso en 1336. Sólo sobrevive el último documento, pero incluye el original y las versiones intermedias. El que los funcionarios públicos de Alpuente hayan presentado este documento ante cada rey tan a menudo, y que cada rey se tomara la molestia de examinarlo y confirmarlo, da fe de su valor a los ojos de ambas partes. El original del Conquistador, sellado con su Gran Sello en cera, da como motivo de su redacción: «la petición de Abū Zayd sobrino del rey al-Mu^uminīn» (el título está aquí falseado de manera más que poco usual, como «Almualmouī»). La exención concierne a impuestos comerciales de tránsito, a «todos vosotros habitantes y residentes, de clases altas y bajas, que estáis ahora allí y que más tarde vendréis a estableceros, cristianos o judíos o también sarracenos». Se aplica a cualquier clase de propiedad en la totalidad del reino, por mar o en tierra, «a través de todas las épocas». Los funcionarios que no lo respetaran habrían de pagar el doble en concepto de daños y perjuicios además de una multa punitiva de doscientas piezas de oro. Promulgada en Cedrillas, cerca de Teruel, constituye además fuente de datos sobre los propios movimientos del rey. Tiene interés jurídico en el hecho de que, cuando las gentes de Alpuente llevaron la cédula ante Jaime II en 1320, se disculparon diciendo que «no habían usado completamente las [exenciones] contenidas en dicho privilegio»; sin embargo el rey lo revalidó enteramente, «hayáis usado dicho privilegio y su contenido o no». Los reyes sucesores eran equitativamente generosos (3).

Como cualquier barón valenciano, el converso Abū Zayd había presentado liquidación de sus propiedades para asegurarlas y para aumentar sus arriendos, como en Villahermosa en 1247. Un eco de su amplia actividad nos llega de un documento de 1265. Registra una donación de propiedades que había dado al aragonés Eximeno López de Gomeno, y que es revelada en una exención fiscal otorgada más tarde por la corona a los herederos del fallecido Exi-

(3) Más abajo, en el apéndice, doc. 1. Alpuente (en el manuscrito se da tanto Alpot como Alpuet, con tachadura) estaba entre cinco castillos gobernados por Abū Zayd pero guarnicionados por el Rey Jaime por su tratado del 1236. En 1247 Jaime devolvió todo el mando a Abū Zayd de por vida, junto con la cuarta parte de las rentas que sus tratados habían reservado al rey concernientes a la mayoría de los castillos de Abū Zayd. Jaime confirmó su tenencia de Alpuente, que revertería a la corona a la muerte de aquél.

meno a mitad de 1265. La escena tiene lugar de nuevo en el Alpuente de Abū Zayd. La propiedad consiste en «edificios y granjas y porciones de tierra», hasta la extensión de «una tierra de labrantío». Los herederos son Lope Ortiz «y tus hermanos y hermanas». El *sayyid* Abū Zayd (tal y como expresan su nombre documentos dirigidos y provenientes de él), es llamado aquí más simplemente «Açeyt de Valencia». Esta forma indirecta de referencia es la misma que encontramos en el autobiográfico *Llibre* del rey tras la conversión: «Azeit». Aquí, la adición de «Valencia», y el contexto de Alpuente en vida del propietario original, claramente identifican al donante como Abū Zayd. ¿Había muerto ya Abū Zayd en la época de este documento, habiendo vuelto Alpuente bajo la administración de la corona, como estaba estipulado? ¿O estaba actuando Jaime como señor supremo, o al menos como señor adjunto de Alpuente, sólo para confirmar la vigencia de lo que había otorgado el arrendatario de su feudo? Una nota sobre los tres hijos musulmanes de «Abzeit Abde-rramint» de 1268, aceptada por Chabás y eruditos posteriores como el último registro a partir del cual se puede situar la muerte de Abū Zayd, ha sido rechazado recientemente por Barceló Torres; así pues nuestro documento se convierte en la última referencia a un Abū Zayd todavía en vida. Si hubiera muerto tiempo atrás, la fórmula habitual «quondam» hubiera modificado su nombre aquí. Y dado que el relato de Ibn Jaldūn sobre los exiliados almohades poniéndose en contacto con los hijos de Abū Zayd, en lugar de su padre, indica su muerte a fines de 1269, hemos delimitado rigurosamente el último año de su vida (4).

Nuestro próximo documento es de mediados de diciembre del año 1258, cuando Abū Zayd estaba en plena carrera de barón cristiano. El rey Jaime dispuso con él una transferencia cruzada de sus deudas particulares, como una consolidación conveniente. Abū Zayd debía 4.000 sous valencianos a Berenguer de Plana y le había asignado el control y rentas del castillo de Ibi hasta su liquidación. Esta considerable suma, y su modo de pago, era cosa de rutina para un rey o alto barón. Berenguer de Plana, hermano y asociado de Guillem de Plana, el *sobrejunter* para la parte del Reino de Valencia al sur del río Júcar, era arrendatario de impuestos o financiero, y pronto llegó a ser «familiar» en la corte del Infante Pedro. Mientras tanto, el mismo Rey Jaime debía 4.000 sous a Abū Zayd. Jaime paga entonces a Abū Zayd asumiendo la deuda de éste a Plana, y asigna los 4.000 sous de Plana como pago de las rentas del castillo y pueblo de Peñíscola. Guillem, hermano de Berenguer, ya posee las rentas de Peñíscola, y así ampliará sus posesiones para cubrir esta nueva deuda. Como parte de este pago cruzado, el rey ordena a Abū Zayd que transfiera el castillo de Ibi a García Pérez de Castalla, que servirá como castellano *pro nobis* (no un Nosotros real, sino más bien referido a Abū Zayd

(4) Más abajo, en el apéndice, doc. 4. El nombre Gomeno, aunque claro, tiene una (¿inútil?) tachadura a lo largo de él. Puede significar Gumana (Goriana), en la región de Huesca en este siglo. Aunque *iugum* se acepta tanto en latín clásico como en medieval referente a una superficie que puede ser arada en un día por una yunta de animales de tiro, éste es el primer uso que de ella he encontrado en los documentos de Jaime, donde se suele preferir *iovata* al escribir en latín. La cita del *Llibre* está en la nota siguiente. Varios documentos que se refieren a la casa o a los parientes de Abū Zayd también usan simplemente «el sayyid»: «ipsius Açeydi», «Furtadus Açeydi», «vassalli vestri Açeydi», «vassalli vestri Açeydi».

y al rey, que tenía complejos pactos mutuos que afectaban a las posesiones de Abū Zayd). García Pérez de Castalla era grato a ambos hombres, y anteriormente había estado a cargo de Castalla como vasallo de Abū Zayd. El documento parece constituir un episodio representativo de la vida financiera y jurisdiccional del barón converso. Muestra de nuevo el estrecho compromiso del rey en los asuntos de Abū Zayd. Y tras la revuelta de Al-Azraq, recientemente aplastada, parece revelar bastante preocupación por el arrendatario de un castillo perdido en el sur de Valencia (5).

El episodio central de la vida de Abū Zayd fue su conversión, y su documento central es la bula del Papa Urbano IV celebrando el hecho. Pero el documento es dificultoso en varios aspectos. Surge repentinamente, sin razón aparente, unos treinta o cuarenta años después de la conversión en sí; sin embargo exhorta a Abū Zayd como a un neófito. El original del archivo de la iglesia de Segorbe se perdió hace siglos; incluso la copia enviada al archivo del rey en Barcelona, constatada en el siglo XVI, no pudo ser encontrada por Chabás o por el archivero Francesc de Bofarull para el estudio básico de la conversión. Nuestra versión actual proviene de Francesc Diego, un cronista del siglo XVI, a efectos su lectura del original de Segorbe, ahora perdido. Chabás tuvo que apañárselas con esa transcripción. La traducción castellana hecha por Diego y transmitida por Chabás suple a la latina en el apéndice documental de Molina López. Incluso la transcripción de Diago es difícil de encontrar, en los antiguos y raros *Anales* del reino de Valencia, y en la desconocida revista local *El Archivo*, escrita por Chabás casi sin ayuda durante su corta existencia de siete años (6). Diago proporcionó, de todos modos, un documento escueto, sin validación o historia notarial, y sin correspondiente en los archivos romanos. La ha adornado en ortografía renacentista y ha incluido alguna que otra rareza. Declara que fue redactada en Civitavecchia, como repetirá Chabás, un lugar inverosímil para la carta de Urbano, e imposible por la fecha. ¿Podría tratarse de una falsificación? ¿Está completa la transcripción? ¿Estaba fechada correctamente?

Paradójicamente, una línea paralela de investigadores han tomado la postura opuesta, ignorantes de los autores valencianos. Citan el documento, pero lo consideran inédito. F. J. Miquel Rosell se encontró finalmente con él en 1948 cuando preparaba su catálogo de 872 bulas papales en el Archivo de la Corona en Barcelona. Dado que no tenía idea de su importancia o de que se consideraba perdido, lo registró rutinariamente. Efectivamente, a diferen-

(5) Más abajo en el apéndice, doc. 2. Mediante un acuerdo de fecha 27 de octubre de 1262, García Pérez de Castalla administraba el castillo de Castalla por cuenta del rey y Abū Zayd conjuntamente, sabedor de que habría de ceder todo el señorío a aquél al que fuera fiel cuando el otro violara el acuerdo. (HUICI, ed. M. D. CABANES PECOURT, *Documentos de Jaime I de Aragón*, 4 vols. hasta la fecha [Zaragoza: 1976-1982], IV, p. 358, doc. 1293). García Pérez había sido vasallo de Abū Zayd a cargo de Castalla alrededor de 1245, como explica el rey en su *Libre dels feyts*, ed. FERRÁN SOLDEVILA en *Les quatre grans cròniques* (Barcelona: 1971), cap. 360.

(6) FRANCESC DIAGO (1560-1615), *Anales del reino de Valencia* (Valencia: 1613); tan sólo apareció el volumen I, a la muerte de Jaime I, aunque se publicaron notas para una ampliación en 1936-1946. La carta del papa está en *lib.* VI, c. 56, fols. 369rv, y su traducción española en fols. 369v-370v. CHABÁS copia las versiones latina y castellana de Diago. (pp. 372-374).

cia de los sumarios más largos de las bulas descritas inmediatamente anteriores y posteriores, da a ésta simplemente una nota de una línea. Evidentemente desconocía cualquier publicación; en cualquier caso, la versión de Barcelona estaba y todavía está sin publicar. Cuando Ildefonso Rodríguez de Lama publicó en 1981 toda la documentación referente a España del Papa Urbano que se hallaba en el archivo vaticano, con apuntes de otras colecciones de cartas de Urbano, incorporó simplemente la reseña del catálogo de Miquel Rosell, nuevamente como no publicada (7).

Junto a su inaccesibilidad, la transcripción de Diago adolece de falta de validación, un serio problema cuando el original se ha perdido. Aunque parezca mentira, nuestra presente publicación del único manuscrito oficial que queda tendrá el efecto de fortalecer a aquellos investigadores en su postura sobre la transcripción privada de Diago. Así, por varias razones, una edición crítica cuidadosa del manuscrito de Barcelona es esencial. La versión de Barcelona es una copia notarial de la bula perdida de Segorbe, pero también es casi trescientos años anterior a la copia de Diago del original de Segorbe. La versión de Barcelona es más fiel a la forma medieval, aunque también incluye a lo largo de toda ella ortografía hispánica. Al menos en una ocasión el escriba debe haber embrollado una frase; y cada versión puede usarse entonces como control sobre la otra. Junto a otras diferencias observadas en el texto que sigue y sus notas, el más antiguo pergamino de Barcelona emplea regularmente la suave *ci* hispánica, con una cedilla en dos ocasiones; copia *extimes* en lugar del *aestimes* de Diago, y *temptacionum* en lugar de *tentatiõnum*. En mi transcripción todos los detalles minuciosos se explican claramente, y corrijo el año y la fecha. Modifico Civitavecchia por el más apropiado Orvieto.

Podemos ahora avanzar con más confianza en el problema del intervalo entre las fechas de conversión y la carta papal. Como varios gobernantes islámicos del mismo siglo, Abū Zayd indicó tímidamente su interés por convertirse en 1228, presumiblemente como estratagema para aliviar la presión cristiana en sus fronteras. Sus «agentes secretos» enviados al Papa Gregorio IX y al Rey Jaime (ambos familiarizados con los «mártires» franciscanos que Abū Zayd acababa de ejecutar) trajeron a Jean d'Abbeville, cardenal legado. Aunque el principal motivo del viaje del legado era tratar la oferta de conversión, como confió a un cronista, las negociaciones fracasaron. La creencia de que Abū Zayd se convirtió en 1229, durante su primer tratado en Calatayud, no es enteramente convincente, sobre todo si juntamente con Barceló Torres rechazamos el relato de Ibn Jaldūn. Vemos claramente al converso en su donación de 1236 al obispo de Segorbe, «Nuestro obispo de la diócesis». Abū Zayd espera con el tiempo «anunciar Nuestra fe y bautismo», aunque «No queremos anunciar todavía Nuestra fe, sino cuando llegue el tiempo oportuno para ello». Ésta es la manera clásica de conversión secreta por graves razones de

(7) F. J. MIQUEL ROSELL, *Regesta de letras pontificias del Archivo de la Corona de Aragón* (Madrid: 1948), n.º 190; el número actual de estante está en p. 521 bajo 190. Ildefonso Rodríguez R. de Lama, *La documentación pontificia de Urbano IV (1261-1264)* (Roma: 1981), n.º 208.

estado. Difícilmente se hubiera ocultado durante unos treinta años, incluyendo veinte años tras la conclusión de la cruzada valenciana, para ser anunciada a la cristiandad y al papa únicamente en 1264. Tampoco parece probable, como algunos han sugerido, que escribiera para obtener protección cara al prejuicio anti-converso. Por aquel tiempo él tenía una familia cristiana noble, poderosos vínculos baroniales, poder, apoyo real, y una posición social especial bajo la Orden de Santiago. También es convincente el testimonio de Ibn Jaldūn de su estima pública en la década de 1260.

La carta del papa revela que su «querido hijo de Cristo Vicente, ex-rey ilustre de Valencia» había anunciado él mismo la condición de converso para él y para su hijo. El papa añade los dos *nepotes* de Vicente; este vocablo clásico para nieto incluía más ampliamente a sobrino o primo en latín medieval. Los hijos del converso, Fernando (sin hijos) y Alda (con dos hijas), no hubieran sido conversos debido a su esposa cristiana. ¿Vemos parientes musulmanes no distinguibles en los escasos documentos sobre Abū Zayd? ¿Habían ya huído del norte de África, bajo la protección de la familia de Abū Zayd, varios primos y sobrinos de la extensa familia imperial de los almohades, como haría el heredero ʿUṭmān cinco años después? El hijo y los parientes, como hizo entender Abū Zayd al papa, eran «hasta ahora infantiles en la fe», y necesitaban especial instrucción y fortalecimiento. Esta descripción podría no haber incluido al hijo de Vicente al-Ḥasan («Aazon») que se había convertido al menos por 1245, y había legado su «reino» Salā a la Orden de Santiago (8). Dado que estos neo-conversos figuran destacada y reiteradamente en la carta del papa, una conversión más general de prole y parientes podría dar lugar a la comunicación de Abū Zayd con el papa, en la cual de paso daría más publicidad universal a su propia conversión, ya conocida de manera local por amigos y enemigos. Quizás sea significativo que Abū Zayd utiliza en esta carta sólo su nombre cristiano, Vicente; así tampoco añade su apellido Belvis, muy utilizado después de su muerte y que le venía de una propiedad santiaguista.

Abū Zayd debía asimismo estar acercándose al final de su vida. Incluso con que hubiera tenido sólo veinticinco años cuando el Rey Jaime invadió por primera vez sus tierras en 1225, ya tendría más de sesenta, o probablemente mucho más. Quizá se trataba del tradicional celo del converso, que se observa en especial relieve en su carta de asentamiento en Villahermosa de 1243, en la cual cualquier habitante que «haya muerto de enfermedad sin confesión y sin la recepción del cuerpo de Cristo por su propio descuido» perdía un quinto de sus bienes en los derechos de defunción. Tal celo bien podría buscar el formar parte de la especial relación de «protección y patronazgo» que ejercía el Papa Urbano sobre su anciana persona y amada familia. El mismo Rey Jai-

(8) El número y condición religiosa de los hijos legítimos de Abū Zayd es confuso y discutido. El Fernando y el Alfonso supuestamente bautizados en Murcia, según Francisco Cascales, son sólo una leyenda (JUAN TORRES FONTES, *Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia* [Murcia: 1973], p. 57). Juntamente con su bien conocido hijo e hija cristianos habidos de su esposa cristiana, y este al-Hasan, Abū Zayd había incluido a su hijo Abū Muḥammad o Abū Yaḥyā en los tratados de 1229 y 1236, y a su hijo Idriṣ en una concesión de 1251. Dado que nuestra documentación es muy parcial, pueden haber existido otros hijos o hijas musulmanes.

me había de demostrar una similar devoción filial una década después cuando se encontrara con el Papa en Lyons, buscando una relación y patronazgo especiales de la Santa sede. O quizás un examen más detenido de los años 1262 y 1263, referido a tensiones internas o a la amenaza granadina o norteafricana, puede proporcionarnos contextos que iluminen mejor la tardía solicitud de Abū Zayd a Roma. Puede que no sea irrelevante que los mudéjares de Castilla se sublevaran de Jerez a Murcia en la primavera de 1264, al tiempo que los ejércitos de Granada continuaban la ofensiva y un contingente meriní cruzaba rápidamente el estrecho proveniente de Marruecos. Iba a ser una guerra continua y sangrienta, y el Rey Jaime se tomó en serio la repetida amenaza de Valencia (una Valencia pacificada tan sólo cuatro o cinco años después de la revuelta general bajo al-Azraq). Mientras se gestaba esta explosiva situación, Abū Zayd pudo haber tenido razones extrínsecas para distanciarse a su familia de su pasado islámico y de sus actuales relaciones musulmanas, y con ello hacer pública su lealtad e identificación cristiana. En el fondo, sin embargo, su acción parece un acto piadoso, el último y principesco gesto de un anciano.

(Trad. del inglés por Ovidio Carbonell).

APÉNDICE

Los signos para la edición incluyen: [] para añadidos, °[] para indicar agujeros con las letras facilitadas, < > para lecturas borrosas y difíciles, // para incluir ideas adicionales intercaladas entre líneas, y *D* para indicar la versión o adición de Diago. En cuanto al pergamino, / indica final de línea.

A.C.A, Pedro IV, Reg. Canc. 863, fols. 166-167	Valencia
	20 de Septiembre de 1336.
(Alfonso IV)	(Valencia, 7 de abril de 1329)
(Jaime II)	(Tarragona, 20 de marzo [1319]1320)
(Jaime I)	(Cedrillas, 1236)

Nos Petrus etc. visa quadam confirmationis carta cuiusdam privilegii per dominum Iacobum bone memorie regem Aragonum concessa hominibus ville de Alpont, tenorem qui sequitur continentem.

Noverint universi quod nos Alfonsus dei gracia rex Aragonum, Valencie, Sardinie, et Corsice ac comes Barchinone, considerantes pro parte proborum hominum [*fol. 166v*] et universitatis ville de Alpont fuisse in presencia nostra exhibitam et ostensam quandam cartam illustrissimi domini Iacobi felicis memorie regis Aragonum genitoris nostri, eius sigillo maiori cereo pendenti munitam, continencie subsequentis:

Nos Iacobus rex Aragonum, Valencie, Sardinie, comesque Barchinone, attendentes quod illustrissimus dominus Iacobus recolende memorie rex Aragonum avus noster enfranchivit et franchos fecit omnes homines habitatores et vicinos ville de Alpuent tunc presentes et inde futuros de infra scriptis, cum privilegio eius sigillo cereo pendenti sigillato, cuius tenor noscitur esse talis:

Manifestum sit omnibus quod nos Iacobus dei gracia rex Aragonum et Maioricarum, comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispessulani, ad preces dilecto nostro [= dilecti nostri] Aceyt Abuceyt nepoti rege [= nepotis regis] Almualmou[m]en[i], cum presenti scripto et carta nostra perpetuo valitura enfranchimus et franchos et liber[os] facimus vos omnes habitatores et vicinos in villa de Alpont maiores et minores, qui modo ibi estis et qui venturi estis postea ad populandum Christiani sive Iudei vel etiam Sarraceni, scilicet ab omni lezda, pedagio, et portatico atque penso in omni loco per totam terram nostram et dominium nostrum tam mari quam in aqua dulci et in terra. Et ab hiis omnibus supra dictis et singulis sitis franchi et liberi et immunes vos et omnes habitatores de Alpont et vicini presentes et futuri, cum omnibus rebus vestris mobilibus et immobilibus et se moventibus quibuslibet vicibus quas per nostrum dominium et terram nostram portaveritis, vel per aliquem vel aliquos transmiseritis, in quibuslibet partibus tocius terre nostre et dominium [= domini] sive regnum [= regni] per secula cuncta.

Unde volumus et mandamus et firmiter statuimus senioribus maior[is]domus, et merinis, repositariis, iusticiis, iudicibus, iuratis, et alcaldis aut vicariis [= vicariis] vel [= ne ullus] lezdarius sive pedagogarius vel aliquis alius homo noster in aliquo modo vel aliqua ratione vel causa, si de nostri gracia confidit, sit ausus contra hec predicta venire. Cuicumque [= quicumque] autem contra hanc cartam vel franchitatis [= franchitatem] in aliquo violare veniret, iram nostram et indignacionem incurreret et insuper dampnum et gravaminem, illatis prius in duplum plenarie restitutis, et pro solo contentu nostro in ducentis aureis sine remedio puniretur.

Datum apud Cedrelles, tercio kalendas Iunii, era MCCLXX quarta.

Testes sunt Petrus Ferdinandi de Açagra, Petrus Cornelii maiordomus, dompnus Latro, Ferrandus Petri de Pina, Eximinus Luppi de Riuolis, Peregrinus de Bolas, Petrus Petri iusticia.

Signum Iacobi dei gracia regis Aragonum et regni Maioricarum, comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispessulani.

Signum Petri Iohannis scriptoris, qui mandato domini regis hoc scribi fecit loco, die, et era prefixis.

Ideo ad humilem supplicacionem, pro parte vestri hominum nostrorum habitancium in dicto loco de Alpont nobis factum asserencium vos usos non fuisse plene contentis in dicto privilegio, cum presenti privilegio nostro perpetuo valituro laudamus, approbamus, confirmamus et ratificamus vobis et vestris perpetuo omnia et singula contenta in privilegio supra dicto et etiam de novo vobis concedimus quod sive dicto privilegio et contentis eo usi fueritis sive non de premissis omnibus et singulis sitis franchi, liberi, et immunes prout in dicto privilegio melius et plenius continetur.

Mandantes per presens privilegium nostrum baiulis, iusticiis, merinis, çalmedinis, ceterisque officialibus nostris presentibus et futuris quod predicta omnia et singula firma habeant et observent et vobis teneant sive eis aut aliquo eorundem usque nunc usi fueritis sive non. Et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua racione. In cuius rei testimonium huic presenti privilegio et confirmacioni nostre sigillum appendicium magestati^o [s] nostre iussimus apponendum.

Datum Terrachone, XIII kalendas Aprilis, anno domini MCCC nonodecimo.

Signum Iacobi dei gracia regis Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice ac comitis Barchinone.

Testes sunt reverendus Iohannes dicti domini regis natus et cancellarius (toletanus electus), Eximius terrachonensis archiepiscopus, Berengarius vicensis episcopus, Petrus de Queralto, Guillelmus de Cervilione.

Signum Petri Luppeti, dicti domini regis scriptoris, qui mandato eiusdem hoc scribi fecit et clausit, loco et anno prefixis.

Et cum pro parte universitatis iamdicte fuerit nobis cum humili instancia supplicatum ut cartam predictam et omnia contenta in ea confirmare de solita clemencia dignaremur: ea propter, supplicacioni predicte favorabiliter annuentes, cartam predictam et omnia in ea contenta tenore presencium laudamus, approbamus et ratificamus ac eciam confirmamus prout in ea melius et plenius continetur, et prout dicti probi homines et universitas eis hactenus melius usi sunt.

Mandantes per presentem cartam nostram baiulis, iusticiis, merinis, çalmedinis, ceterisque officialibus nostris presentibus et futuris quod laudacionem, approbacionem, ratificacionem, et confirmacionem nostras huiusmodi firmas habeant et observent et faciant observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua racione.

In cuius testimonium presentem cartam nostram inde fieri iussimus, magestatis nostre sigillo pendenti munitam.

Datum Valencie, VII idus Aprilis, anno domini MCCCXXIX.

Signum Alfonsi dei gracia regis Aragonum, Valencie, Sardinie, et Corsice et comitis Barchinone.

Testes sunt: inclitus infans Petrus Rippacurcie et Impuriarum comes, reverendus Petrus cesaraugustus archiepiscopus dicti regis cancellarius, Iacobus dominus de Xerica, Petrus de Xerica, Raymundus Corneli.

Signum Bernardi de Podio, predicti domini regis scriptoris, qui de mandato ipsius hoc scribi fecit cum litteris rasis et emendatis in linea sexta ubi dicitur «sitis franchi et liberi»; et clausit die et anno quo supra.

Et quia pro parte hominum dicte ville de Alpont fuit nobis cum instancia humiliter supplicatum ut di^o[c]tum privilegium et confirmationem eiusdem necnon omnia superius contenta et expressata dignaremur de benignitate solita confirmare: ideo eorum supplicacionibus inclinati cum presenti carta nostra laudamus, approbamus, ratificamus, ac eciam confirmamus privilegium supra dictum et confirmationem eiusdem necnon omnia et singula supra dicta prout melius et plenius homines universitatis predicte et singulares eiusdem usi hactenus extiterunt.

Mandantes cum presenti baiulis, iusticiis, merinis, calmedinis, ceterisque officialibus nostris [fol. 167] presentibus et futuris quod laudacionem, ratificacionem, et confirmationem nostras huiusmodi firmas habeant et observent et faciant per quoscumque inviolabiliter observari et non contraveniant nec aliquid contravenire permittant aliqua racione. In quorum testimonium presen^o[tem] vobis fieri iussimus sigillo nostro pendenti munitam.

Datum Valencie, XII kalendas Octobris, anno domini MCCCXXX sexto.

Signum Petri dei gracia regis Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice comitisque Barchinone.

Testes sunt: inclitus infans Iacobus comes Urgelli et vicecomes agerensis dicti d^o[omi]ni regis filius [?], reverendus Petrus cesaraugustus archiepiscopus dicti domini [cancellarius], Alfonsus Rogerii de Lauria, Raymundus episcopus valentinus, Dominicus Cornelianus [?], Jaufridus Gilaberti de Crudiliis.

II

A.C.A., Jaime I, Reg. Canc. 10, fol. 90

Montpellier
13 December 1258

^o[Iacobus] etc. confitemur et reco^o[g]noscamus ^o[no]s debere vobis Berengario de Plana, civi Valencie et vestris quattuor milia solidorum regalium. ^o[Pro quibus] constituimus nos debitores et paccatores vobis, pro Ceyt Abuzeyt cui eos debebamus; et ipse eos vobis debebat et inde vobis ^o[obligaverit] castr^o[um] de Ybi, quod castrum vos nunc de mandato nostro traditis Garcie Petri de Castalla, qui ipsum castrum de cetero tenebit pro nobis. Que IIII milia solidorum regalium assignamus vobis et vestris habenda et percipienda de omnibus redditibus, exitibus, et proventibus n^o[ostr]is castri et ville de Paniscola. Ita quod Guillelmus de Plana frater vester teneat dictum castrum et vill^o[a]m et percipiat omnes redditus, exitus, et proventus dicti castri et ville et aldeiarum suarum et terminorum eorundem, ut in carta quam sibi fecimus continetur, tanto tempore et tam diu quousque ipse sit solutus de debito quod ei debemus, pro quo predicta sibi obligavimus, et quousque in eisdem redditibus, exitibus, et proventibus nostris de supra dicta quantitate pecunie vobis sit similiter integre satisfactum.

Datum apud Montempessulanum, idibus Decembris, anno domini MCCL octavo.

A.C.A., Cancillería, Bulas Pontificias:
Urbano IV, leg. XV, no. 4

Segorbe 29 April 1319 (10)
(Orvieta 9 April 1264)

<Tertio kalendas>s Madii <del año> domini millesimo CCC nonodezimo, a questi es traslat bien e ffilment, sacado de una carta apostolical scripta en pargamino e seyellada con seyello pendent de plomo, cordon r<orig> e seda; / <e-l ten>or d<e la> qual es atal.

Urbanus episcopus servus servorum dei, carissimo in Christo ffilio Vincencio illustri regi quondam Valencie, salutem et apostolicam benedicionem.

Litteras, quas nuper tua devocio nobis misit, libenter <inspeximus> et legimus diligenter. Et de tua et ffilii ac duorum nepotum tuorum conversione felici, quam ibidem scriptam invenimus, nos et ffratres nostri plenam leticiam habuimus. Et exinde concepimus gau/dium <mag>num valde, exsolventes proptinus devotos exultacionis iubilos ac graciaram supplices acciones unigenito dei filio domino Ihesu Christo, ac [patri luminum et errantium propenso directori ?] (11), super eo quod d<ig>/natus est <a>ff<lar>e spiraculo vite cor vestrum, [D: et] retrahere vos ab invio reprobri [= reprobri] circu [D: circulu], et in viam rectam dirigere gressus vestros, ac parare vobis lucernam ad quam in nocte presentis vite inoffensis <progre>ssibus ambuletis—ffidem videlicet orthodoxam que est sanctissime religionis solidum ffundamentum, vera coeli porta et hostium [D: ostium], per quod intrat ad cor hominis omnium conditor et humane salutis amator.

Agnosce itaque carissime fili vocacionem tuam, ut fides tua semper sit certa ne spiritu decipiatur erroris; sit operosa ne per carnis molliciem evanescat; sit <fortis> ne quibuslibet / asperitatibus superetur. Sciens quod, quicumque intimo cordis amore ffidem Christi percipit, quicquid extra ingruit non solum tolerat sed et vincit, imiteris in fide constanciam Chananee, et quod / a domino deo tuo digne petieris impetrare per constantem perseveranciam merearis [D: merearis]. Et aspiciens in remuneratorem, maiores extimes esse divitias [= divitias] omni Egiptiorum thesauro improprium C<hristi> Ihesu qui / compensabit tibi pro terreno regno celeste et pro transitorio sempiternum.

Predictos autem ffilium et nepotes, adhuc in fide ut intelleximus parvulos, catholicis instruas disciplinis, confortans / eos in adepcione virtutum, in

(9) 46 mm. × 35½. Carece de sello. Dorso: sello de archivo, número escrito a lápiz, situación antigua («Armarío del regno de Valencia, sach A, no. 50»). Pergamino, en contraste con los códices de papel que contienen nuestras otras tres cédulas. Cuatro *signa* notariales de una cierta complejidad acompañan a las cuatro validaciones notariales. Cuatro letras del texto están «ilustradas» o adornadas ligeramente en blanco y negro.

(10) Incorrecto 1419 en RODRÍGUEZ, *Documentación pontificia*. Aquí, la fecha original de Urbano es 1263 en Diago, corregida por Chabás en 1264; pero tanto Diago como Chabás, Rodríguez y Miquel Rosell la fechan incorrectamente como el cuarto idus y 10 de abril. Diago y Chabas la sitúan en Civitavecchia en lugar de Orvieta.

(11) Esta frase entre paréntesis está recogida de la lectura de Diago del original perdido de Segorbe. La copia del archivo de la Corona tiene aquí: «ac voti luminum [sic] et errantium properocio [ppocio con un bucle bajo pp] dire voti», aparentemente falseo de un escriba.

expugnacione temptacionum, in sustencia tribulacionum, et [in] conflictu quorumlibet vitiorum, ut eos redas moribus placidos ut orthodoxis tradicionibus informatos; et vere probentur esse pietatis tue heredes, qui ordinabiliter succedentibus rebus futuris [D: futuri] sunt tuorum bonorum temporalium successores.

De nobis autem et fratribus nostris te et ipsos ffilium et nepo/tes indubitatum volumus fiduciam obtinere, ut confidenter in votis vestris apostolice sedis benivolentiam implorentis, quo [D: quae] credens desideria vestra cum beneplacito convenire di<vino> vobis quod digne / postulabitis non negabit.

Et ecce quod, sicut in supra dictis litteris petisti pro te, ffilio, et nepotibus ipsis, patri misericordiarum oraciones supplices effundentes, ab ipsius clemencia suppliciter imploramus / ut nunquam defficiat catholica ffides vestra, sed continue per intervalla temporum augeatur.

Vobis quoque ac domui et posteritati vestre sit gracia et pax a deo patre nostro et domino Ihesu Christo. Et bene/dicio eius in mercedem vestram festinet, ut detur vobis per bona temporalia transire feliciter ad eterna, et subsistat in secula semen vestrum.

Ecce insuper quod nos, iuxta supplicem petitionem tuam, in / tuum et ipsorum / filii / sibi (12) ac nepotum patrocinium, auctoritatem apostolicam extendentes, tuam et illorum personas (cum omnibus bonis que impresenciarum [D: inpr-] rationabiliter possidetis) sub nostra et dicte sedis [D: apostolicae] proteccionem suscipimus et presentis scripti patrocinio communimus.

Nulli e/r/go omnino hominum liceat hanc paginam nostre proteccionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare [D: attentare] / presumpserit, indignacionem omnipotentis dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursum.

Datum apud Urbem Veterem, III [D: quarto] idus Aprilis, / pontificatus nostri anno tercio.

Sig + num Nicholai de Capraria iusticie Segurbii, qui huic translato auctoritatem suam prestitit et decretum.

Sig + num Martini Lopi de Morea (13), notarii publici Segurbii et curie eiusdem, pro Nicholao de Capraria, qui auctoritate dicti iusticie eius iussu in hoc translato apposuit et scripsit, die et anno prefixis.

Sig + no [sic] de Diago de Santa Cruz, notario publico de Sogorbe, translator.

(12) Sic, no «Menoria» como en algunos documentos publicados.

(13) Una mano posterior corrige *ipsorum sibi*, subrayando *sibi* (¿para tachar?) y añadiendo arriba *filii*.

Sig + no de Miquel Pereç de Heredia notario publico de Sogorbe e, por actoridat del senyor rey d'Arago, por toda la su tierra e senyoria: que aquesti traslat de la original bien e legalment fiço escrevir, et aquell comprovo, e con el dia e anyo desus dito io çerro, e con raso emendado en la XIII^a linea de diçe te e con raso emendado en la XV^a linea de diçe et.

IV

A.C.A., Jaime I, Reg. Canc. 13, fol. 272

Lérida
28 May 1265

Per nos et nostros enfranchimus vobis, Luppo Ortiz de <Gome>no filio Eximeni Lupi de Gomeno olim defuncti et fratribus ac soro^o[ri]bus vestris, et vestris eorumque successoribus in perpetuum: hereditatem quam vos et ipsi habetis in Alponte (quamque Aceyt de Valencia dedit dicto patri vestro), domos videlicet et ortos et pecias terre—que hereditas tota est unum jugum bob^o[um].

Enfranquimus, inquam, dictam hereditatem ab omni videlicet peyta, exerciu et cavalcata et redempcionibus eorundem, et ab omni demanda et servicio, ademprivo ac exaccione regali.

Et sic volumus et concedimus quod habeatis predictam hereditatem, liberam atque francham ab omnibus supra dictis, vo^s et predicti fratres vestri atque sorores, ac vestri et eorum successores in perpetuum, ad vendendum, dandum, impignorandum, ac alienandum; et ad omnes vestras [voluntates] et dictorum fratrum et sororum vestrorum, et successorum vestrorum et suorum in perpetuum, ad vendendum, dandum, impignorandum inde libere cuilibet faciendas; sicut melius et plenius dici, scribi, et intelligi vel excogitari potest ad vestrum et dictorum fratrum vestrorum atque sororum bonum et sincerum intellectum. Mandantes etc.

Datum Ilerde, V kalendas Iunii, anno domini MCCLX quinto.